



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento del Consejo Asesor de Servicios Sociales, ha sido aprobado inicialmente en sesión plenaria de 25.02.16, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, quedando aprobado definitivamente y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 114, de 17.06.16.
Chiclana de la Frontera

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

Preámbulo

La Constitución Española de 1978 instaura un Estado Social y Democrático de Derecho, enfatizando su compromiso e intervención en materia de política Social.

La Constitución española compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones *para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas* así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible *el progreso social y económico* . Ello, unido a la atención que presta a determinadas poblaciones diferenciadas, como la juventud , los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos , los ciudadanos de la tercera edad y la familia y los hijos configura el soporte constitucional de un concepto amplio de servicios sociales ciertamente necesitado de delimitación y matizaciones y susceptible de ser regulado y desarrollado por las comunidades autónomas, en virtud de la asunción de competencias que la propia Constitución posibilita.

En base a esta previsión constitucional, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma, tanto en materia de asistencia y servicios sociales (artículo 13.22) y menores (artículo 13.23) como en la promoción de actividades y servicios para la juventud y la tercera edad, incluyendo finalmente una referencia expresa al desarrollo comunitario (artículo 13.30), con lo que se amplía el horizonte de actualización a toda la población de acuerdo con la noción integral de bienestar social. Asimismo, el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía atribuye competencia exclusiva en materia de fundaciones.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en relación a las competencias PROPIAS ,el Art.25 dispone lo siguiente

«1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias,

puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

En virtud de lo dispuesto en dicho Artículo, la Delegación de Servicios Sociales tendría como competencia propia el Servicio de Información, Valoración , Orientación y Asesoramiento.

La necesidad de garantizar la participación, tanto de los interlocutores sociales como de las asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales del ámbito de los servicios sociales, asociaciones de voluntariado, etc., en la formulación de la respuesta que desde el área del bienestar Social se dé a la problemática de los discapacitados, minorías étnicas, adolescentes, familia e infancia, personas en situación de pobreza o de alto riesgo de exclusión social, residentes en el término municipal de Chiclana, llevó al Ayuntamiento de Chiclana a la creación del Consejo Asesor Municipal de Servicios Sociales por acuerdo de Pleno de 26 de Enero de 2000 y a la aprobación de sus Estatutos.

Con la actual reforma del Reglamento, se pretende, por un lado la adecuación de éstos a la realidad del momento y , por otro lado, la composición del Consejo se ha adaptado a la actual organización municipal, así como a la representación de los distintos sectores sociales además con la presente reforma se pretende dar respuesta a una adecuación de la participación ciudadana como consecuencia de una nueva regulación que se introduce en la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local. Con la redacción actual se pretende combinar los cauces participativos establecidos, con la aplicación de procedimientos más ágiles en los que se incorpora las nuevas tecnologías al servicio de la participación y comunicación.

Artículo 1. Objeto.

El Consejo Asesor Municipal de Servicios Sociales es un órgano de participación de carácter consultivo, representativo de las distintas instituciones, entidades y asociaciones en los sectores de la familia, infancia, personas con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas, personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, y cualquier otro colectivo o situación que así lo requiera.

Se constituye como órgano complementario de participación sectorial, adscrito a la Delegación Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Frontera.

Artículo 2. Ámbito.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Asesor de Servicios Sociales se extenderá exclusivamente al término municipal de Chiclana.

Artículo 3.- Funciones del Consejo.

El Consejo Asesor de Servicios Sociales tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer con carácter no vinculante, la adopción de medidas de actuación con diferentes sectores de población, en el marco de las políticas sociales cuya competencia sea del Ayuntamiento de Chiclana.

b) Conocer, en su caso, la propuesta de inversiones anuales y priorización de programas de gasto destinados a los sectores incluidos en su ámbito de actuación.

c) Proponer con carácter no vinculante, la adopción de medidas de actuación de ámbito territorial o sectorial, en el marco de las políticas sociales y de inclusión social cuya competencia sea del Ayuntamiento de Chiclana.

d) Fomentar la participación de los diferentes sectores de población en todas aquellas actividades encaminadas a su promoción social, cultural, personal y laboral.

e) Establecer relaciones de intercambio de información y documentación con otros Consejos Sectoriales locales, u órganos equivalentes a nivel autonómico, nacional e internacional.

f) Promover el voluntariado y las relaciones entre diferentes colectivos de atención.

g) Cualquier otra que se le encomiende.

Artículo 4.- Órganos de funcionamiento del Consejo.

Dadas sus funciones y para conseguir una mayor operatividad, el Consejo tendrá como órganos de funcionamiento a la Asamblea General, y Comisiones Especiales de Trabajo.

Artículo 5.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, integrado por todos/as lo/as miembros/as del Consejo. Sus funciones son:

- 1) Elaborar, debatir y aprobar los informes, propuestas o conclusiones en el marco de competencias propias del Consejo.
- 2) La creación y establecimiento en su caso, de comisiones especiales de trabajo, en los términos que se indican en los presentes Estatutos.
- 3) Elaboración en su caso, de un reglamento interno de funcionamiento y su posterior aprobación.
- 4) Elaboración y aprobación en su caso, de la Memoria anual de actividades.
- 5) Las demás que resulten de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 6.-Composición de la Asamblea General.

Integran la Asamblea General del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

Presidente/a: El/la Alcalde/sa o persona en quien delegue.

Vicepresidente/a: Concej/a-Delegado/a del Área.

Secretario/a

Vocales:

- ☐ 1 representante nombrado por cada uno de los grupos políticos de la Corporación.
- ☐ 1 representante de cada uno de los sindicatos mayoritarios.
- ☐ 1 representante de la Asociación de Empresarios, 1 representante de la Asociación de Hosteleros y 1 representante de la Asociación de Comerciantes.
- ☐ 1 representante designado entre las Federaciones de Asociaciones de Vecinos.
- ☐ 1 representante del consejo de Mayores .
- ☐ 1 representante de la Cruz Roja.
- ☐ 1 representante de la ONCE.
- ☐ 1 representante de Cáritas.
- ☐ 1 representante de la Coordinadora contra la Droga.
- ☐ 1 representante de la asociación Pequeño Tesoro.
- ☐ 1 representante de ARCHI.
- ☐ 1 representante de la Federación de Discapacitados .
- ☐ 1 representante del Voluntariado Social.
- ☐ 1 representante de las Hermanas de la Cruz
- ☐ 1 representante de San Vicente de Paúl.
- ☐ 1 representante de la asociación Hogar de Nazaret
- ☐ 1 representante de la Asociación Pro Derechos Humanos.
- ☐ 1 representante de la Asociación de Alzheimer “La Aurora”.
- ☐ 1 representante del Consejo de Cooperación internacional.
- ☐ 1 representante del Consejo de Mayores.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

□ 1 representante del Consejo de Mujer

A este Consejo podrá acudir en calidad de invitado/a, a los efectos de asesoramiento a la Presidencia, los Delegados y Delegadas, Técnicos/as que se estimen oportunos en relación con los asuntos que se vayan a tratar y/o personas de reconocida solvencia e interés en el campo de la acción social.

Artículo 7.-Presidente/a.

Será el/la Alcalde/sa de la Corporación.

Son funciones del/la Presidente/a del Consejo:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Formular el orden del día, convocar las sesiones de la Asamblea General y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates.
- c) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre la Asamblea General.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General del Consejo.

Artículo 8.- Vicepresidente/a.

Será el/la Concejales-Delegado/a del Área.

Sus funciones serán:

- a) La sustitución del Presidente/a, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente/a.
- b) Las que expresamente pudieran serles delegadas por la Asamblea General y/o Presidente/a.
- c) La asistencia y colaboración con el Presidente/a en el cumplimiento de sus fines.
- d) Coordinar las tareas de las comisiones especiales de trabajo.

Artículo 9.- Secretario/a.

Es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo.

La Secretaría del Consejo Municipal de Servicios Sociales será desempeñada por un/a funcionario/a perteneciente al Área municipal de Servicios Sociales correspondiendo su designación y cese al/la Presidente/a del mismo.

La Secretaría del Consejo desempeñará su función con voz pero sin voto.

Son funciones del Secretario/a:

- 1ª). Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo, por orden del/la Presidente/a.
- 2ª). La redacción y autorización de las actas del Consejo.
- 3ª). Levantar actas de las sesiones.
- 4ª). Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.
- 5ª). Expedir con el visto bueno del /a Presidente/a o Vicepresidente/a, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- 6ª). El asesoramiento técnico a la Presidencia.
- 7ª). Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia o la Asamblea General.

Artículo 10.-Vocales.

Los Vocales del Consejo serán designados y cesados por sus respectivas organizaciones e instituciones y nombrados por el Presidente del Consejo.

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años. Su renovación coincidirá con la constitución de la nueva Corporación Municipal.

Los Vocales podrán delegar en otra persona de su asociación, grupo u organización.

Artículo 11.- Asesores/as.

Cuando el Consejo lo acuerde, podrán asistir a sus sesiones asesores/as que participarán con voz y sin voto.

Artículo 12.- Citaciones de los miembros del Consejo.

La citación a los Consejos se realizará preferentemente por correo electrónico , que será designado por el/la representante y a través del cual se les citará y se remitirán las actas, documentos o antecedentes que pudieran ser de su interés o preceptivos. Así mismo, se comprometerá a contestar al correo electrónico por el que se les cita mediante acuse de recibo, de la recepción de las notificaciones objeto del presente y dirigidas al correo por el que le lleguen las mismas.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Se enviarán citaciones por correo ordinario a aquellos/as representantes que así lo manifiesten, remitiéndoles, igualmente, junto a la convocatoria las actas, documentos o antecedentes que pudieran ser de su interés o preceptivos.

Artículo 13.- Convocatorias de la Asamblea General .

La Asamblea General del Consejo Municipal se convocará al menos una vez al trimestre, en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa del/la Presidente/a , debidamente motivada, o de un tercio de los/as Vocales de la Asamblea General .

Artículo 14.-. Sesiones ordinarias de la Asamblea General

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días hábiles.

El plazo entre la primera y la segunda convocatoria para la Asamblea General será de treinta minutos.

Artículo 15. Funcionamiento de la Asamblea General

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se reunirá en sesión ordinaria al menos, una vez al trimestre.

Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de siete días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Se remitirá a todos los miembros de la Asamblea General de la forma que acuerde la misma.

Quedará válidamente constituido, cuando haya sido convocado según las normas establecidas, y se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda, media hora después, con un mínimo de un tercio de miembros asistentes.

Las iniciativas y propuestas que se presenten a la Asamblea General del Consejo para

su estudio y deliberación, deberán presentarse por escrito al menos con diez días hábiles antes de la convocatoria de la misma, dándose obligado traslado de las mismas a los miembros del Consejo, junto con la correspondiente convocatoria.

En el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Servicios Sociales se establecerá un apartado destinado a **urgencias**, en el que se abordarán aquellas cuestiones que cualquier de las entidades representadas en el Consejo así lo soliciten ante la Secretaría del Consejo en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del/la Presidente/a.

Artículo 17.- Requisitos para las Asociaciones y Federaciones.

Formarán parte del Consejo Municipal de Servicios Sociales, las asociaciones, organizaciones y entidades sin ánimo de lucro, representativos de las distintas instituciones, entidades y asociaciones en los sectores de la familia, infancia, personas con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas, personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, y cualquier otro colectivo o situación que así lo requiera, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas y tener domicilio social en Chiclana. Las Asociaciones y Federaciones han de estar registradas en el Registro Municipal de Asociaciones, de acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana, según lo establecido por la normativa municipal vigente en materia de organización y participación ciudadana y que en su Estatuto establezcan que cumplen con el objeto previsto en el artículo 1 del Presente Reglamento.

Artículo 18.- Nombramiento, cese y vacantes.

La duración del cargo de los miembros del Consejo será el propio de la Corporación que los nombró, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda. La reelección será automática si no existiere petición de sustitución.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas: renuncia expresa, fallecimiento y/ o petición del colectivo o entidad que propuso su nombramiento. El cese se acordará por Decreto de la Alcaldía.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Artículo 19. Derechos y deberes.

1º. Serán derechos de los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo.
- b) Presentar propuestas y sugerencias al Consejo.
- c) Estar informado de todo lo referente a la política municipal en el Área de Servicios Sociales
- d) Solicitar información de interés relativa a los asuntos del Consejo, a través de su Presidente/a.

2º. Serán deberes de los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.
- b) Asistir a las sesiones a que sean convocados, siendo causa de expulsión la falta de asistencia injustificada a 2 sesiones ordinarias del Consejo.
- c) Mantener correctamente informado al colectivo o sector que representan.
- d) Ejercer los cometidos que les asignen.

Artículo 20.- Modificación o disolución del Consejo.

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, previo dictamen no vinculante del Consejo Municipal.

Artículo 21.- Comisiones Especiales de trabajo

1.- Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se podrán constituir diferentes Comisiones Especiales de trabajo para temas o estudios específicos.

2.- El número y la composición de las Comisiones Especiales de trabajo serán establecidos por la Asamblea General y en función de las líneas de trabajo y/o prioridades de actuación del Consejo.

3.- Las Comisiones Especiales de trabajo están integradas por miembros propuestos por la Asamblea General y/o personas propuestas por ellos en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

4.- Las Comisiones Especiales de trabajo tendrán funciones de estudio y asesoramiento para la Asamblea General .

Artículo 22.- Aplicación de normas supletorias.

En lo no previsto en este Reglamento, en lo referente a organización y funcionamiento, serán de aplicación supletoria las disposiciones previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno y demás normas municipales.

DISPOSICIÓN SUPLETORIA.

En lo no previsto expresamente en los anteriores preceptos, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales aprobado por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, celebrado en sesión ordinaria el día 26 de Enero de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOP y haya transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que se haya planteado el requerimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.